



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°3.869/02

Ministerio de Bienestar Social. Dirección General de la Familia.

S/ Ingreso a la Administración Pública Provincial, Artículo 31 Ley 643.

TERCEROS INICIADORES: PEREZ ENZO DARIO

DICTAMEN N° 921/02 -

Sra. Ministro de Bienestar Social:

Analizadas las presentes actuaciones este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

1. - Que en el presente caso se plantea la aplicación del art. 31 de la Ley n° 643 modificado por ley n° 1.889 que dice: "En caso de fallecimiento de un agente permanente, el cónyuge supérstite o uno de los hijos/as, en este orden, tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de selección, en un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, siempre que acredite conocimientos acorde a esa rama y demás requisitos necesarios para el ingreso y no desarrolle actividad en forma autónoma o cumpla tareas en relación de dependencia al momento de dictado el acto administrativo que da de baja al agente. El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha del decreto que disponga la baja";

2. - De las constancias de autos - fs. 19 - surge que el Sr. Enzo Darío Perez no posee los estudios de nivel medio, los cuales le permitirían aspirar a ingresar en la rama administrativa de la Administración Pública Provincial que se encontraba encuadrada su extinta madre;

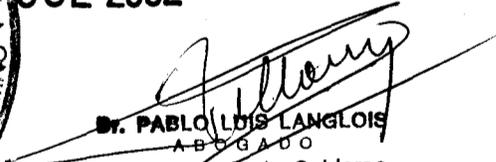
3. - Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos concluir que, si bien la norma legal prevé la incorporación de un derechohabiente, a la vacante dejada por un agente fallecido, el derecho que emerge es en el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 31 de la ley n° 643 vigente.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa

17 JUL 2002

SB




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa